



Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 13 SET 2004

VISTO el expediente n° 71259 relacionado con el Convenio Marco de Cooperación Científica y Cultural Bilateral suscripto entre la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra – UPSA (Bolivia) y la Universidad Nacional de Rosario, el 17 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que este Convenio tiene por objeto desarrollar Programas de Asistencia Técnica y Cooperación Interuniversitaria recíproca, tendientes a contribuir al estudio, solución de proyectos y problemas de interés común en sus aspectos científicos, tecnológicos y didácticos y la difusión y promoción de estos aspectos en la actividad técnica y docente.

Atento el Informe C.Pr.n° 296/04/863 de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen 9856 de Asesoría Jurídica.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías de Relaciones Internacionales, Académica, Privada y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Científica y Cultural Bilateral, celebrado entre la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra – UPSA (Bolivia) y la Universidad Nacional de Rosario, el 17 de marzo de 2004, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **2549 / 2004**

mg

Prof. HECTOR ENRIQUE BARÉS
Secretario General

Cont. RICARDO SUAREZ
RECTOR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA – UPSA (BOLIVIA)
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA)

Por una parte, la **Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra – UPSA, Bolivia**, representada por el Rector, Dr. José Antonio de Chazal Palomo, y por otra, la **Universidad Nacional de Rosario, Argentina**, representada por el Rector, Cont. Ricardo Suárez, a nombre de las Instituciones Universitarias a las que representan, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL BILATERAL**, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.-

Ambas instituciones expresan su interés en desarrollar Programas de Asistencia Técnica y Cooperación Interuniversitaria recíproca, tendientes a contribuir al estudio, solución de proyectos y problemas de interés común en sus aspectos científicos, tecnológicos y didácticos; propiciar la realización conjunta a de proyectos de investigación, a aplicación y desarrollo; contribuir a la formación de recursos humanos en el pregrado y el postgrado, en las diferentes áreas del conocimiento involucradas y la promoción y difusión de estos aspectos en la actividad técnica y docente.

SEGUNDA.-

Los planes de colaboración, los proyectos de desarrollo conjuntos y los servicios serán elaborados e instrumentados mediante **ACUERDOS ESPECÍFICOS** suscritos entre sus dependencias y que obrarán como adendas del presente convenio. En dichos **ACUERDOS** se establecerán los objetivos, programas de trabajo, personal interviniente y responsabilidades asignadas en el cumplimiento del programa, presupuesto y plazos de ejecución.

TERCERA.-

Los materiales inventariables como equipo e instrumental, que fueren cedidos por una institución a la otra a los fines del convenio, deberán ser reintegradas a la institución que lo facilitare en buen estado de conservación. Toda vez que una de las instituciones requiera de éstos, deberán los mismos ser solicitados con una antelación respectiva y establecida en dicho **ACUERDO**, excepto en aquellos casos en que de común acuerdo se establecieren expresamente condiciones especiales. La institución que reciba tales elementos de la otra, se constituirá en depositaria de los mismos y se hará responsable por cualquier daño de los mismos, incluso a terceros, animales o cosas o deterioros que no sean debidos a su uso normal

CUARTA.-

Según las pautas del presente convenio, cuando se exponga los resultados de los trabajos realizados conjuntamente en publicaciones científicas o técnicas, deberán hacerse constar en las mencionadas publicaciones la participación de ambas instituciones, estableciéndose el grado de participación de las mismas en cada uno de los convenios específicos.

QUINTA.-


El presente CONVENIO no implica la exclusividad para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos ni contratación de servicios a terceros.

SEXTA.-

El presente CONVENIO tendrá vigencia mientras no sea rescindido por alguna de las partes, previo aviso de la obra con una antelación de por lo menos 60 (sesenta) días.

SÉPTIMA.-

En conformidad y aceptación de todas las cláusulas y estipulaciones del presente convenio, firman ambas partes en 2 (dos) ejemplares, obligándose a su estricto cumplimiento, a los diecisiete días del mes de marzo de 2004.


Cont. Ricardo Suárez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ROSARIO


Dr. José Antonio de Chazal P.
RECTOR
UNIVERSIDAD PRIVADA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA – UPSA (BOLIVIA)
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA)

Por una parte, la **Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra – UPSA, Bolivia**, representada por el Rector, Dr. José Antonio de Chazal Palomo, y por otra, la **Universidad Nacional de Rosario, Argentina**, representada por el Rector, Cont. Ricardo Suárez, a nombre de las Instituciones Universitarias a las que representan, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL BILATERAL**, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.-

Ambas instituciones expresan su interés en desarrollar Programas de Asistencia Técnica y Cooperación Interuniversitaria recíproca, tendientes a contribuir al estudio, solución de proyectos y problemas de interés común en sus aspectos científicos, tecnológicos y didácticos; propiciar la realización conjunta a de proyectos de investigación, a aplicación y desarrollo; contribuir a la formación de recursos humanos en el pregrado y el postgrado, en las diferentes áreas del conocimiento involucradas y la promoción y difusión de estos aspectos en la actividad técnica y docente.

SEGUNDA.-

Los planes de colaboración, los proyectos de desarrollo conjuntos y los servicios serán elaborados e instrumentados mediante **ACUERDOS ESPECÍFICOS** suscritos entre sus dependencias y que obrarán como adendas del presente convenio. En dichos **ACUERDOS** se establecerán los objetivos, programas de trabajo, personal interviniente y responsabilidades asignadas en el cumplimiento del programa, presupuesto y plazos de ejecución.

TERCERA.-

Los materiales inventariables como equipo e instrumental, que fueren cedidos por una institución a la otra a los fines del convenio, deberán ser reintegradas a la institución que lo facilitare en buen estado de conservación. Toda vez que una de las instituciones requiera de éstos, deberán los mismos ser solicitados con una antelación respectiva y establecida en dicho **ACUERDO**, excepto en aquellos casos en que de común acuerdo se establecieren expresamente condiciones especiales. La institución que reciba tales elementos de la otra, se constituirá en depositaria de los mismos y se hará responsable por cualquier daño de los mismos, incluso a terceros, animales o cosas o deterioros que no sean debidos a su uso normal

CUARTA.-

Según las pautas del presente convenio, cuando se exponga los resultados de los trabajos realizados conjuntamente en publicaciones científicas o técnicas, deberán hacerse constar en las mencionadas publicaciones la participación de ambas instituciones, estableciéndose el grado de participación de las mismas en cada uno de los convenios específicos.

QUINTA.-

El presente CONVENIO no implica la exclusividad para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos ni contratación de servicios a terceros.

SEXTA.-

El presente CONVENIO tendrá vigencia mientras no sea rescindido por alguna de las partes, previo aviso de la obra con una antelación de por lo menos 60 (sesenta) días.

SÉPTIMA.-

En conformidad y aceptación de todas las cláusulas y estipulaciones del presente convenio, firman ambas partes en 2 (dos) ejemplares, obligándose a su estricto cumplimiento, a los diecisiete días del mes de marzo de 2004.


Cont. Ricardo Suárez

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ROSARIO


Dr. José Antonio de Chazal P.

RECTOR
UNIVERSIDAD PRIVADA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA